

**AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: APAJN/104/2015**

Vigencia: del 11 de julio al 11 de octubre de 2015.

C. Rafael González Vázquez  
 Representante Legal de  
 Cotemar, S. A. de C. V.  
 Av. Paseo de las Palmas No. 735, Piso 9  
 Colonia Lomas de Chapultepec  
 C. P. 11000, México, D. F.



070198

**AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL** que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Cotemar, S. A. de C. V.**, en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 232, 233, 234, 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2ª fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, la Resolución A.891 (21), de la Organización Marítima Internacional, Normas Recomendadas de Formación Especializada; para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**NEPTUNO**", con las siguientes características:

Bandera:	República de Singapur			Año:	2013	No. O.M.I.:	6502136
Esora:	91,200 mts.	Manga:	67,000 mts.	U.A.B.:	28,808.00 tons.	T.R.N.:	18,643.00 tons
Tipo de artefacto naval:	Plataforma habitacional de columna estabilizada (Column-Stabilized Accommodation Unit).						
Armador o Propietario:	Neptuno Offshore Pte. Ltd						

**ANTECEDENTES**

Representante legal:	C. Rafael González Vázquez		Instrumento Público número:	3,742
Número de Solicitud:	48,819	Fecha de presentación de la solicitud:	24 de junio de 2015	
Fecha de presentación de información complementaria:	15 de julio de 2015.			
Objeto del Contrato de Servicio:	Rehabilitación y mantenimiento en instalaciones costa fuera de la Región Marina Noroeste (CA).			
Contrato de Servicio:	No. 648255002, celebrado con Pemex Exploración y Producción.			
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de fletamento celebrado con Neptuno Offshore Pte. Ltd.			
Situación Geográfica:	Latitud 19° 16' 12" Norte		Longitud 91° 50' 68" Oeste	

**CONDICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** - "La Autorizada" deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 31 de agosto de 2015, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio celebrado con Pemex Exploración y Producción, vigente y legible; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

# CONDICIONES

**PRIMERA.** La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.** La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**TERCERA.** Las embarcaciones extranjeras que remiense el artefacto naval extranjero outfit deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de "La Secretaría".

**CUARTA.** Esta autorización no facilita al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios punitivos en cualquiera de sus modalidades.

## Legislación

**QUINTA.** Tanto el artefacto nával extranjero como los remolcadores que lo conducen del extranjero a aguas de jurisdicción nacional deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

**SEXTA.** El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SÉPTIMA.** Deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante cuando el artefacto navegue en aguas de jurisdicción nacional, en el momento de su arribo a las aguas de jurisdicción nacional, en el momento de su salida de las aguas de jurisdicción nacional.

## Suspensivas

**OCTAVA.** Inspecciones "La Autorizada" deberá a su arribo verificar el ingreso, después de haber sido inspeccionado, de los tripulantes a bordo de la embarcación, en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Autorizada" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

## Revocatorias

**NOVENA.** Causa de revocación. La presente autorización se revocará en los casos en que "La Autorizada" incumpla alguna de las condiciones que establece en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causas que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos dentro del período de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Cometer actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de "La Secretaría".
- Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La Secretaría".
- No cumplir con cualquiera de sus obligaciones impostas en esta autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.
- Que en el momento de su salida de las aguas de jurisdicción nacional, no se encuentre en condiciones de operar.

## Prohibitivas

**DÉCIMA.** Está prohibido operar la patera o embarcación fuera del ámbito de su actividad principal, o al ser utilizada para fines distintos a los que se establecieron en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** A su salida de aguas de jurisdicción nacional o en el momento del arribo del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el fondeo marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio pueda causar algún perjuicio, obligándose "La Autorizada" a tomar toda la medida necesaria para prevenir cualquier situación bajo su costo y responsabilidad.

## Resolución

**DÉCIMA SEGUNDA.** No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa persona artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

## Protección

**DÉCIMA TERCERA.** El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección deberán mantenerse vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo de vigencia de esta autorización, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Zona de Campeche.

**DÉCIMA CUARTA.** "La Autorizada" deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante la navegación en aguas de jurisdicción nacional, el Certificado Internacional de Protección, el Plan de Protección, el Certificado de Protección, el Certificado de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y el Certificado de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias en lo materia.

## Accidentes e incidentes

**DÉCIMA QUINTA.** Si durante la navegación o la operación del artefacto naval extranjero, se produce un accidente o incidente marítimo, "La Autorizada" verificará de inmediato el cumplimiento de la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación de la autorización.

## Competencia

**DÉCIMA SEXTA.** En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización "La Autorizada" se someterá a la competencia de esta autoridad marítima.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La presente autorización no ampara la explotación de servicios de navegación en aguas de jurisdicción nacional.

Atentamente  
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el  
Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Torres

17 JUL 2015

RECIBIDO